

	PAGINA		PAGINA
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		Ayuntamiento de Hinojos (Huelva). Subasta para aprovechamiento forestal.	23838
Ayuntamiento de Calviá (Baleares). Concurso para adjudicar servicio de recaudación municipal.	23838	Ayuntamiento de La Zaida (Zaragoza). Subasta para contratar obras.	23838

**Otros anuncios**

(Páginas 23839 a 23846)

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**24184** *ORDEN de 8 de octubre de 1979 por la que se declara inhábil a efectos de protestos en los territorios del País Vasco y de Cataluña el día 25 de octubre de 1979.*

Ilustrísimo señor:

Los Reales Decretos-leyes 13/1979 y 14/1979, ambos de 14 de septiembre, por los que se someten a Referéndum los Proyectos de Estatuto de Autonomía para el País Vasco y Cataluña, respectivamente, fijan para su celebración el día 25 del presente mes de octubre.

En consecuencia, y como ya ocurriera en ocasiones similares anteriores —aunque éstas de alcance nacional, concretamente con motivo de las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977 y en el Referéndum Nacional de 6 de diciembre de 1978, y las Elecciones Generales de 1 de marzo del presente año y las Locales del 3 de abril siguiente—, el primordial interés de las próximas consultas ya convocadas aconseja proporcionar a los Notarios de dichos territorios las condiciones para que puedan atender cumplidamente sus posibles intervenciones en garantía de la pureza del sufragio sin que estén sujetos a otras actuaciones sometidas a plazo perentorio, como ocurre en materia de protestos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se declara inhábil, a efectos de protestos, en los territorios del País Vasco y de Cataluña el día 25 de octubre de 1979.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las instrucciones que procedan para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 8 de octubre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**24185** *ORDEN de 6 de octubre de 1979, aprobada en Consejo de Ministros, sobre actualización de haberes pasivos de carácter civil.*

Excelentísimos señores:

El texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado, de 21 de abril de 1968, en su artículo 47, dispone que las actualizaciones de pensión derivadas de modificaciones de las retribuciones de los funcionarios en activo se realizarán por aplicación de porcentajes medios de aumento sobre las pensiones, fijados por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado, 1/1979, de 19 de julio, establece en sus artículos 7.º y siguientes determinadas modificaciones en relación con las retribuciones y derechos pasivos de los funcionarios que dispuso el Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, por el que se anticiparon los créditos de personal del Proyecto de Ley de Presupuestos para 1979.

Tales modificaciones han de tener como consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de actualización de haberes pasivos, una corrección matemática de los módulos de elevación de pensiones que se fijaron por la Orden ministerial de 26 de enero del año en curso.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1979 se ha servido disponer:

Primero.—Los haberes pasivos de carácter civil causados antes de 20 de julio de 1979, fecha de publicación de la Ley 1/1979, de 19 del mismo mes, se elevarán aplicando el módulo de actualización que corresponda de los que figuran en el anexo de la presente Orden ministerial.

Segundo.—El expresado aumento se aplicará sobre las pensiones ya actualizadas por aplicación de los incrementos dispuestos por la Orden de 28 de enero de 1979.

Tercero.—Conforme se establece en el artículo 10, tres, de la Ley 1/1979, ningún incremento podrá ser inferior al 11 por 100 de las pensiones causadas antes de 1 de enero de 1978.

Cuarto.—La actualización de pensiones a que se refiere la presente Orden tendrá efectos económicos desde 1 de enero de 1979 o, en su caso, desde los devengos correspondientes cuando el efecto económico del derecho fuera posterior.

Quinto.—En cuanto no quede afectado por esta Orden, se entenderá subsistente lo previsto en la de 29 de enero del año en curso, sobre actualización de haberes pasivos de carácter civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1979.

GARCIA AÑOEROS

Excmos. Sres. ...

**A N E X O**

	Módulo
<i>Nivel 10</i>	
Coficiente 5,5 ... ..	1,010 (1)
Coficiente 5 ... ..	1,010 (1)
Coficiente 4,5 ... ..	1,013
Coficiente 4 ... ..	1,013
<i>Nivel 8</i>	
Coficiente 3,6 ... ..	1,013
Coficiente 3,3 ... ..	1,013
<i>Nivel 6</i>	
Coficiente 2,9 ... ..	1,010 (1)
Coficiente 2,6 ... ..	1,013
Coficiente 2,3 ... ..	1,013
Coficiente 2,1 ... ..	1,013
<i>Nivel 4</i>	
Coficiente 1,9 ... ..	1,010 (2)
Coficiente 1,7 ... ..	1,010 (2)
<i>Nivel 3</i>	
Coficiente 1,5 ... ..	1,021 (2)
Coficiente 1,4 ... ..	1,021 (2)
Coficiente 1,3 ... ..	1,021 (2)
Coficiente 1,2 ... ..	1,021 (2)
Coficiente 1 ... ..	1,021 (2)

(1) Aplicado el artículo 10, tres, de la Ley de Presupuestos, 1/1979, de 19 de julio.

(2) Aplicados los artículos 7.º, tres, y 10, uno, de la Ley de Presupuestos, 1/1979, de 19 de julio.

## CIVILES

1979 (Real Decreto-ley 50/1978)						Ley 1/1979, de 19 de julio (Ley de Presupuestos)				
Nivel	Coficiente	Sueldo	Trienios — Diez	8 por 100 sueldo	Total anual	Sueldo	Trienios — Diez	8 por 100 sueldo	Total	Módulo
10	5,5	528.000	264.000	42.240	834.240	535.920	266.400	42.874	845.194	1,010 (1,01) (1)
	5	480.000	264.000	38.400	782.400	487.200	266.400	38.976	792.576	1,010 (1,01) (1)
	4,5	480.000	264.000	38.400	782.400	487.200	266.400	38.976	792.576	1,013
	4	480.000	264.000	38.400	782.400	487.200	266.400	38.976	792.576	1,013
8	3,6	384.000	211.200	30.720	625.920	389.760	213.120	31.181	634.061	1,013
	3,3	384.000	211.200	30.720	625.920	389.760	213.120	31.181	634.061	1,013
6	2,9	288.000	158.400	23.040	469.440	293.320	159.840	23.386	475.546	1,010 (1,01) (1)
	2,6	288.000	158.400	23.040	469.440	293.320	159.840	23.386	475.546	1,013
	2,3	288.000	158.400	23.040	469.440	293.320	159.840	23.386	475.546	1,013
	2,1	288.000	158.400	23.040	469.440	293.320	159.840	23.386	475.546	1,013
4	1,9	216.000	105.600	15.360	336.960	216.000	106.560	17.280	339.840	1,008 (1,01) (2)
	1,7	216.000	105.600	15.360	336.960	216.000	106.560	17.280	339.840	1,008 (1,01) (2)
3	1,5	216.000	79.200	11.520	306.720	216.000	79.920	17.280	313.200	1,021 (2)
	1,4	216.000	79.200	11.520	306.720	216.000	79.920	17.280	313.200	1,021 (2)
	1,3	216.000	79.200	11.520	306.720	216.000	79.920	17.280	313.200	1,021 (2)
	1,2	216.000	79.200	11.520	306.720	216.000	79.920	17.280	313.200	1,021 (2)
	1	216.000	79.200	11.520	306.720	216.000	79.920	17.280	313.200	1,021 (2)

(1) Aplicado el artículo 10, tres, de la Ley de Presupuestos, 1/1979, de 19 de julio.

(2) Aplicados los artículos 7.º, tres, y 10, uno, de la Ley de Presupuestos, 1/1979, de 19 de julio.

**24186** ORDEN de 6 de octubre de 1979, aprobada en Consejo de Ministros, sobre actualización de haberes pasivos de carácter militar.

Excelentísimos señores:

El texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos del Personal Militar, de 13 de abril de 1972, en su artículo 40 dispone que las actualizaciones de pensión derivadas de modificaciones de las retribuciones de los militares en activo se realizarán por aplicación de porcentajes medios de aumento sobre las pensiones, fijados por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado 1/1979, de 19 de julio, establece en sus artículos 7 y siguientes determinadas modificaciones en relación con las retribuciones y derechos pasivos de los funcionarios que dispuso el Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, por el que se anticiparon los créditos de personal del Proyecto de Ley de Presupuestos para 1979.

Tales modificaciones han de tener como consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de actualización de haberes pasivos, una corrección matemática de los módulos de elevación de pensiones que se fijaron por la Orden ministerial de 26 de enero del año en curso.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1979, se ha servido disponer:

Primero.—Los haberes pasivos de carácter militar causados antes de 20 de julio de 1979, fecha de publicación de la Ley 1/1979, de 19 del mismo mes, se elevarán aplicando el módulo de actualización que corresponda de los que figuran en el anexo de la presente Orden ministerial.

Segundo.—El expresado aumento se aplicará sobre las pensiones ya actualizadas por aplicación de los incrementos dispuestos por la Orden de 26 de enero de 1979.

Tercero.—Conforme se establece en el artículo 10, 3, de la Ley 1/1979, ningún incremento podrá ser inferior al 11 por 100 de las pensiones causadas antes de 1 de enero de 1978.

Cuarto.—La actualización de pensiones a que se refiere la presente Orden tendrá efectos económicos desde 1 de enero de 1979 o, en su caso, desde los devengos correspondientes cuando el efecto económico del derecho fuera posterior.

Quinto.—En cuanto no quede afectado por esta Orden, se entenderá subsistente lo previsto en la de 29 de enero del año en curso, sobre actualización de haberes pasivos de carácter militar, así como la de 20 de febrero de 1979, sobre posibilidad de interponer recursos contra los acuerdos de las Delegaciones de Hacienda, de aplicación de los módulos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1979.

GARCIA AÑOEROS

Excmos. Sres. ...

## ANEXO

Módulos

## Nivel 10.

Teniente General ...	1,010 (1)
General de División ...	1,010 (1)
General de Brigada ...	1,013
Coronel ...	1,013
Teniente Coronel ...	1,013
Comandante ...	1,013
Capitán ...	1,013
Teniente ...	1,014

## Nivel 6.

Alférez ...	1,010 (1)
Subteniente ...	1,013
Brigada ...	1,013
Sargento 1.º ...	1,013
Sargento ...	1,013

## Nivel 4.

Cabo 1.º ...	1,013 (2)
Cabo ...	1,010 (2)
Guardia ...	1,005 (2)

## Nivel 3.

Cabo 1.º Tropa ...	1,036 (2)
Cabo Tropa ...	1,026 (2)
Soldado ...	1,014 (2)

(1) Aplicado el artículo 10, 3, de la Ley 1/1979, de 19 de julio.  
(2) Aplicados los artículos 7.º, 3, y 10, 1, de la Ley 1/1979, de 19 de julio.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**24187** ORDEN de 29 de septiembre de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Juntas Consultivas de Transportes por Carretera.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 23 de junio de 1978 creó las Juntas Consultivas de Transporte por Carretera como instrumento de diálogo y colaboración entre el Ministerio de Transportes y Co-